



Administración
de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° DE PARLA

Avenida de la Escuela Publica 17 , Planta 2 - 28980

Tfno:

Fax

parla@madrid.org

42020310

NIG: 28.079.0002 30092

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2023

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña. CARMEN , D./Dña. JULIAN
y D./Dña. JULIAN

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BLUE MIL. LEMIUN S.L

SENTENCIA N° 142/2025

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MORENO-

En Parla, a 19 de mayo de 2025.

DOÑA Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° Parla (Madrid) habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario ejercitando acción de nulidad contractual, seguidos con el número 2023, en los que han sido partes, como demandante, JULIÁN -representado por el Procurador Don Juan y bajo la asistencia letrada de Don Juan Madrigal Bormass- y como parte demandada la mercantil BLUE MIL.LEMIUN, SL -declarada en rebeldía procesal- dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la representación procesal de la parte actora se presentó demanda de juicio ordinario, ejercitando acción de nulidad de contrato de aprovechamiento por turno de bien inmueble, conforme a los hechos que constan en la misma y, después de alegar los fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que, previos los trámites legales correspondientes, se dicte sentencia estimatoria.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda presentada, se acordó dar traslado de la misma y emplazar a la parte demandada, para que se personase y contestase a la demanda, lo que no hizo siendo declarada en rebeldía procesal mediante Diligencia de Ordenación de 24 de marzo de 2025, notificada en legal forma.

TERCERO. - El 13 de mayo de 2025 se celebró la Audiencia Previa, en el seno de la cual la parte actora (única compareciente) se ratificó en su escrito y solicitó el recibimiento de pleito a prueba al no haber hechos controvertidos por encontrarse en rebeldía la parte actora. Propuso y se admitió únicamente como prueba la documental obrante en las actuaciones. Así, conforme al artículo 429.8 de la LEC se dio por



Madrid



finalizada la Audiencia Previa, quedando las actuaciones vistas para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. - En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legalmente previstas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Pretensiones de las partes.

La parte actora ejercita en la presente litis una acción de nulidad de dos contratos privados de compraventa de adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos, recogiendo en el Suplico lo siguiente:

- a) *Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de los contratos privados de compraventa 10545 de fecha 27.7.2001 y 11287 de fecha 29.7.2002 de adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos suscritos entre los actores D. JULIAN (NIF) y DÑ. CARMEN (NIF) con la mercantil BLUE MIL.LEMIUN S.L.*
- b) *Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.*

En síntesis, refiere la parte actora que el día 27 de julio de 2001 y el 29 de julio de 2002, a las horas acordadas, D. Julián y Dña. Carmen acudieron como consumidores a la oficina de la mercantil BLUE MIL.LEMIUN S.L. (en adelante BM) en la cual les ofrecieron el aparente “chollo” del disfrute de vacaciones en régimen de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico. Con el paso de los años se han visto abocados a asumir el coste y titularidad de la semana sufriendo distintos, constantes y continuados engaños y fraudes a raíz de intentar desvincularse de la semana de la entonces mal llamada “multipropiedad”.

Indica que los dos contratos incumplen la normativa europea y española que estaba vigente en el momento de la suscripción, especialmente la Ley Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias (hoy ya derogada por la del año 2012). Defiende su nulidad radical por incumplir el contenido mínimo previsto en el artículo 9 de la citada LAPT, sin que sea válida la remisión a Anexos, así como otros preceptos (como el artículo 1.3 y 3.1 (duración)) o 1.2 (un único edificio arquitectónicamente diferenciado). Destaca, en concreto, los siguientes incumplimientos que deben suponer la nulidad de los contratos:

- La duración indefinida del contrato (prohibido expresamente)
- No menciona la posibilidad de desistimiento unilateral del contrato en el plazo de 10 días por parte de los adquirentes.
- Se refleja la posibilidad de participar en servicios de intercambio, pero no se reflejan los costes eventuales ni lo que prevé el artículo 8.2 K) LAPT.



TERCERO. - Costas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, al haberse estimado íntegramente la demanda procede condenar en costas a la parte demandada.

Vistos los artículos anteriores y demás de pertinente de general aplicación

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por MORENO frente a la mercantil BLUE MIL.LEMIUN, SL y, en consecuencia:

- 1. DECLARO la nulidad de los contratos privados de compraventa 10545 de fecha 27.7.2001 y 11287 de fecha 29.7.2002 de adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos suscritos entre los actores D. _____, y DÑ. CARMEN _____, con la mercantil BLUE MIL.LEMIUN S.L. Y, por ende, quedan sin efecto.**
- 2. CONDENO A LA DEMANDADA a estar y pasar por dicha declaración.**
- 3. CONDENO a LA DEMANDADA a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.**

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación (455 LEC), del que conocerá la Audiencia Provincial de MADRID.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACION. - Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

